

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RUBEN A. MORALES

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1a., No. 28.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste, número 18.

ROSENA A. DE AROSEMENA

Editora Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes condiciones de pago anticipado:

Por un año \$ 4.00
Por seis meses 2.50
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día salido.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley No. 1403 "sobre reformas a la Ley 1402 sobre reformas a la Ley 1401", a \$ 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y francés la Ley 1402 sobre reformas a la Ley 1401, a \$ 0.25 el ejemplar.

Las disculpaciones vivientes sobre el comercio y administración de los negocios, a \$ 0.10 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a \$ 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veintidós centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Minero para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centésimos de balboa (\$ 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SUMARIO PRIMERA

Resolución número 24, de 27 de febrero de 1918, recaída a un memorial de los señores Canavaggio Hermanos.

SUMARIO SEGUNDA

Resolución número 7, de 14 de febrero de 1918, recaída a un memorial del señor Pedro Perigault.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 19 de 1918, de 7 de febrero, por el cual se aprueba la manera provisional de cuenta de la Tesorería del Campo de Bombardeos de esta ciudad, correspondiente al mes de Diciembre del año pasado, de la que se suspende al señor Florencio Anonancia.

PROVINCIA DE COLÓN

DECRETO DE CHAGRES

Informe rendido por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chagres al señor Gobernador de la Provincia de Colón.

DECRETO DE CHAGRES

Informe rendido por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chagres al señor Gobernador de la Provincia de Colón.

Aviso oficial.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 225

recaída a un memorial de los señores Canavaggio Hermanos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 225.—Panamá, Diciembre 17 de 1917.

Los señores Canavaggio Hermanos del comercio de esta ciudad, manifiestan en el anterior memorial que el señor Avaluador Oficial no ha querido aceptar el precio declarado por ellos respecto de una factura comercial por 500 cajas de cerrojo y que les obliga a pagar el impuesto de introducción sobre el valor total de la factura comercial, donde está incluido el valor de los envases respectivos.

Algunos dichos señores que ellos han declarado el valor del cerrojo del envase porque consideran que no deben pagar impuesto por el valor de los envases.

La Secretaría de Hacienda ha resuelto, en principio, que el impuesto de introducción se paga solamente sobre el valor de la mercancía, excluyendo el de los envases, cuando estos envases no forman parte de la mercancía y esta se vende separada de aquélla, o cuando los envases constituyen por sí solos una clase de mercancías, como latas, botellas, envases, etc., etc., pero una mercancía como el cerrojo en cajas que no se vende separada del envase y que tiene un valor determinado incluyendo ese envase, no está sujeta a esta excepción.

Los mismos resulta con otras mercancías, con las cuales el valor se determina incluyendo el valor del envase, como los efectos que vienen en frías, como los batallas y los que vienen envueltos en latas, como las conservas.

Sin embargo, por ejemplo, que por una caja de maíz en latas se pretendía declarar como valor para el pago del impuesto, el que tiene el maíz en grano por cantidad o tonelada.

El cerrojo es un artículo que tiene un precio establecido por cajas y no se vende separado de los envases, formando éstos, por consiguiente, parte integrante de la mercancía, de modo que el impuesto debe pagarse ad valorem, según el precio que éste tenga en el mercado de donde se introduce.

El mismo artículo, cuando está envuelto en envase, y cuando al venderse por separado del envase, como el cerrojo sobre su propio valor, incluyendo el del envase, porque en este caso el envase no forma parte integrante de la mercancía y se debe vender al lugar de procedencia, lo que no resulta con las latas y cajas.

En cuanto al precio fijado por el Avaluador Oficial, estima esta Secretaría que es correcto, por cuanto es

este constante en esta oficina de que otras casas de comercio de esta ciudad han declarado ese valor por cada caja, el cual concuerda con el precio de plaza en el puerto de embarque y no se puede suponer que tales casas vendan sus mercancías por un precio mayor del que tienen.

Por tanto,

Se resuelve:

Apruébese el avalúo hecho por el señor Avaluador Oficial sobre el cerrojo importado por los señores Canavaggio Hermanos, y excítese a este empleado para que siempre proceda de igual manera, con justicia y equidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

Luis E. Alfaro.

RESOLUCION NUMERO 7

recaída a un memorial del señor Pedro Perigault.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Febrero 14 de 1918.

Pedro Perigault, en memorial de 20 de Diciembre último, dirigido a la Secretaría de Gobierno y Justicia, reclama de la Resolución dictada por el expresado Despacho, el 15 de Octubre de 1917, en relación con el dominio de los terrenos ocupados por manglares y esteros, por considerar que dicha resolución es perjudicial para sus intereses como propietario de los terrenos de "Sajalitos".

Por estimarse que el conocimiento de ese asunto corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, puesto que se trata de bienes nacionales, se ha pasado a este Despacho el memorial en referencia y se procede a resolverlo mediante las siguientes consideraciones:

"Manglar, Botánica.—Lo define en la Enciclopedia Universal de Espasa: "Formación vegetal de enramadas y hachinas tropicales, en costa baja, es feno, etc., lavada por la marea, pero resguardada del oleaje fuerte y el viento, y que en la baja-mar muere. En un suelo cenagoso; está constituido por bosque o matorral de especies de gran área de dispersión: cocoteros y entre ellas las más características, como son varias rizofóreas."

"Esteros, según el Diccionario General de Biología de Roque Barcia, es "el agua o tierra que sale de un río y que participa de las crecientes y menguantes del mar, con lo cual es a veces navegable."

En este país se extiende por manglar la parte de ambas riberas de los ríos y esteros, cercano al mar, cubierta de árboles de manglar, bañada en las altas mareas por las aguas del mar mezcladas con la de los ríos.

Así las cosas, usted podrá
la condición en que sea med
nómica como la de que venga

En cuanto a comunicación entre los Concejales y la Cabecera del Distrito, y de esta a la de la Provincia, es del todo imposible por lo difícil en un momento de angustia, como usted bien lo sabe, no hay siquiera una vía telefónica; sobre los ríos y quebradas de alto caudal no existe un solo puente que facilite su curso.

Accidentalmente tomamos una gran cantidad, la que según el modo se designa, comprenden los aporismos en que son expresados, pero las materias de estos discursos, la misma que los temas que para la conmemoración con esta categoría tratamos, aun cuando del todo independiente, está al desarrollo, por lo Zona del Canal o sea el Gobierno americano ha comprendido la idea de los. Por tanto, México que queda a guisa de la academia posterior de Chagres y naturalmente allí se va a hacer, sólo ellos, por ende, no se dice puede salir de ninguno de estos problemas con seguridad de llegar a Chagres y tomar el río para alcanzar al río en Chagres, como se ha venido haciendo, este incidente nos ha dado una idea importante con la celebración de la Proclamación y con una gran amada capital que por una poca de tiempo han de ser de la zona.

Elaboro en la actualidad en todos los departamentos y provincias de la República un plan general de trabajo para el presente año, en el que se tiene en cuenta la necesidad de que el Gobierno central y los gobiernos locales se pongan de acuerdo para la realización de los trabajos que corresponden a cada uno de ellos. En el plan se tiene en cuenta la necesidad de que el Gobierno central y los gobiernos locales se pongan de acuerdo para la realización de los trabajos que corresponden a cada uno de ellos.

Abilene, Texas, 1950. (Reprinted by permission of the University of Texas Press.)

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Industriales de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Emiliano Garay C., ha acordado a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique, en plena propiedad y a título gratuito, un pedazo de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Santa Liza, de este Distrito.

Señor Administrador de Tierras Baldías.

M. S. D.

Manifiesto uno del derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, para a partir de ahora adjudicarme un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Santa Liza, perteneciente a esta Provincia, comprendido dentro de las siguientes lindas: Norte, Río Chiriquillo; Sur, Quebrada Naranjo; Oeste, terrenos baldíos, y Oeste, el Río Chiriquillo.

Para comprobar que soy padre de familia y que no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República, acompaño al presente sendas declaraciones tomadas ante el Jefe Primero del Distrito.

Dicha terreno cuya adjudicación se hace en libre y de propiedad nacional y en él no se encuentran ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 206 del Código Fiscal vigente.

Digno se sirve hacer mi solicitud y darla el curso legal correspondiente.

Colón, Mayo 28 de 1919.

A cargo del señor Emiliano Garay, que dice no sabe firmar lo hace a su cargo el que suscribe,

William H. H. H.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 160 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en la gran pública de este Despacho, para el término de treinta días hábiles y se envía una copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Decreto Ejecutivo número 24 de 10 de Diciembre de 1913, para notificar al público de la solicitud hecha, para tal efecto que se crea licitación en sus derechos, se permite a cualquier señor ciudadano del territorio legal.

Objeto en la gran pública de este Despacho los terrenos de Gobierno de mil novecientos diez y ocho, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez III

El Secretario.

M. Polo V.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todos los miembros del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes documentos, que demuestran haber hecho las deposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1. de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3. Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Carmen y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indubitable bondad, y

5. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer escribir y contar y no estar procesado o inculcado.

Panamá, Agosto 21 de 1917.

El Comandante,

S. Anguazola.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría advierte a los interesados, que no será responsable de las demandas que sufran los señores presentantes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del artículo 10 del artículo 206 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona G.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las subastas o ventas que se realicen al Despacho para vender en pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o sea de acuerdo con las condiciones de cada caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario solo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traída la prueba de que en varias botellas de licor de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para licor extranjero, especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para los licor nacional.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licor de fabricación nacional, con los timbres que deben llevar cuando por los fabricantes respectivos o sus titulares por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentran en tales licor, y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

LICITACION A CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, autorizada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, para en subasta pública en el despacho a vender licor (cerveza y refresco) las noches de función en el referido teatro.

Plazo del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un balcón por cada función.

No podrá ser puesto la persona que no tenga suficiente estabilidad.

El pago del derecho se verificará en un solo mes según liquidación que se hará por el Tesorero General por el informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar B. 30.00 para fianza del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 28 de los contratos.

El Administrador del Teatro,

C. J. Corralón.

Panamá, Febrero 10 de 1919.

PLIEGO DE CARGOS

Para la construcción de diez casas en la Alameda Constitucional de Matamoros, situada en "Matamoros Viejo", Distrito de Panamá.

Las casas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

1.---Cinco el terreno y hacer las excavaciones para ceder las cimentaciones de la parte exterior, que forma el terreno, que del edificio, deberá tener M. 0.20 de ancho y M. 0.30 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno hiciera necesaria una mayor profundización, se considerará hecho tal lo que se indicará al contratista. Las dimensiones interiores tendrán de M. 4.00 de ancho por M. 4.00 de profundidad con la construcción anterior.

La tierra que cubra después de efectuadas las excavaciones del terreno y de las cimentaciones deberá ser suficiente para cubrir el terreno de la obra.

II.---Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillo de

señores Villalaz, Diaz, Corral & Co. La parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y en el interior los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las extremidades de cada división habrá pilastras de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colocar los ladrillos será de 10 x 3 a finar.

III.---En vez de repello llevará la obra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las juntas de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parejo y liso, por último, con una mano de colorado temple.

IV.---La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distancias M. 0.25 las unas de las otras, modo que formen una especie de rejilla, dichas varillas serán de 12". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede lisa la superficie. El derivivo y el grueso de dicho trabajo serán de M. 0.25, 0.40 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.---El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento por en polvo.

VI.---Las puertas serán de madera, piso colorado, liso, sin tablero, de 2 de grueso con bisagras, cerrojos, cascadas, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 centímetros de barro de 1", bien ajustado en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el barro de las ventanas tendrán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir obra mantendrá todos los datos y cuenta necesaria y el contratista está en obligación de entregarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, sea necesario tener que ordenar trabajos que no están comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y pagados en cuenta separada, previo estudio de rigor.

El tiempo que se conceda para la obra para terminar esta obra es de un mes próximamente.

El Gobierno pagará por la obra referida la suma de de la moneda siguiente:

Las propuestas para la ejecución de esta obra deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos bolívares.

Aprobado.

Amable Mastellari

Ingeniero jefe de la Secretaría de Fomento.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la Nación se encuentra de venta la lista de las leyes expedidas por el Congreso Nacional en los años de 1912 y 1913, al precio de \$1.00 el ejemplar.

El Tesorero General de la Nación.

1919